



Resolución Gerencial Regional

011-2016-GRA/GRTPE

Nº _____

Arequipa, 2016 Enero 20

VISTOS: El Exp. 1602 de fecha 07 de Enero del 2016, mediante el cual el CONSORCIO AREQUIPA interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N° 001-2016-GRA-GRTPE-DPSC que declaró IMPROCEDENTE la comunicación sobre Suspensión Temporal Perfecta de Labores formulada por la empresa mediante Expediente N° 058-2015-SDNC, y;

CONSIDERANDO:

Que en la comunicación de Suspensión Temporal Perfecta de Labores, la empresa solicitante no ha individualizado la causa por la cual solicita dicha suspensión, esto es si se trata de un CASO FORTUITO o es que se trata de UNA FUERZA MAYOR.

Que este hecho es trascendental si se tiene en cuenta que el conectivo "o", es excluyente.

Que por tanto un pedido que invoque AMBAS CAUSALES A LA VEZ DEBE DE DECLARARSE IMPROCEDENTE.

Que el CONSORCIO AREQUIPA, pese a haber tenido la oportunidad de poder ejercer su derecho de aclarar su pedido, no lo hizo y solamente ratificó su posición de solicitar la "suspensión perfecta de labores".

Que siendo así, y debido a que el pedido de suspensión NO REÚNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY N° 27444 DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL D.S. N° 003-97-TR, tal y como se ha expresado en la Resolución Directoral N° 001-2016-GRA-GRTPE-DPSC, se ha incurrido en una causal de improcedencia.

Que asimismo el CONSORCIO AREQUIPA no ha acreditado que los firmantes de la Carta Notarial de Suspensión Perfecta de labores cuenten con los poderes para realizar tal acto administrativo, tal y como lo establece la normatividad vigente.

Que en cuanto a la apelación interpuesta por el CONOSRCIO AREQUIPA, ésta no aporta elementos nuevos que permitan poder establecer si trató de un CASO FORTUITO o es que se trató de UNA FUERZA MAYOR, en tal sentido se afecta lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General ley 27444 en cuanto al principio de congruencia:

Artículo 187.- Contenido de la resolución

(...)

187.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste....

Que respecto a las fotografías y video acompañados por el Sindicato de Construcción Civil no se puede inferir la hora, día, mes ni año en que se tomaron las fotos o en que se grabó el video.





Resolución Gerencial Regional

011-2016-GRA/GRTPE

Nº _____

Que si bien es cierto en dichos medios de prueba se aprecia que el CONSORCIO AREQUIPA, no solo continuó trabajando sino que contrató nuevos trabajadores; por tanto dichos medios de prueba serán tomados de manera referencial, ya que la conducta del administrado CONSORCIO AREQUIPA, solo habría buscado cesar a los trabajadores sin motivo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2015-GRA/GR, rectificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 796-2015-GRA/GR, y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO CONFIRMAR en todo lo que contiene la Resolución Directoral N° 001-2016-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 04 de enero del 2016 en los seguidos por el CONSORCIO AREQUIPA sobre comunicación de suspensión temporal perfecta de labores

ARTICULO SEGUNDO: CUMPLA el CONSORCIO AREQUIPA con el pago de las remuneraciones a los trabajadores afectados con la medida por el tiempo de suspensión transcurrido, bajo apercibimiento de imponerse sanción económica en caso de incumplimiento

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados para que se de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución y, consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los de la materia al Despacho de origen para fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo